

CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPO MEDICO PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.) A SUSCRIBIRSE ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA EMPRESA MERCANTIL DISTRIBUIDORA COMERCIAL, S.A. (DICOSA) No. 097- 2024.

Nosotros, **CARLA MARINA PAREDES REYES**, mayor de edad, casada, medico epidemióloga, hondureña, con Documento Nacional de Identificación No.0506-1966-01347 y de este domicilio, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No 223-2024 de fecha 07 de noviembre de 2024 como presidenta de la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo Numero PCM 33-2024 publicado en fecha 5 de noviembre del 2024, en la Gaceta, Diario Oficial de la República, el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) es una entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No.140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la Republica de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959, con Oficinas Administrativas en el Edificio Administrativo Barrio Debajo de Tegucigalpa y con R.T.N. No. 080119003249605, y quien para los efectos de este contrato se denominará "**EL INSTITUTO**" y por otra parte del señor **MANUEL ARMANDO RIVERA CARCAMO**, mayor de edad, casado, Licenciado en Contaduría Pública, Hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1970-03386, con dirección actual en Barrio Sabanagrande, Final Ave. Los Proceres, esquina opuesta al antiguo local de CODIS, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., RTN No. 08011970033864 Y RTN de la Empresa No. 08019002278310 quien actúa en su condición de representante legal de la Sociedad DISTRIBUIDORA COMERCIAL, S.A. (DICOSA), según Escritura Poder con Instrumento número 562 de fecha 08 de julio del 2021 inscrito con el No 67861 y con matrícula 70309 del Registro Mercantil de Francisco Morazán Centro Asociado de I. P., en adelante denominado "**EL PROVEEDOR**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPO MEDICO PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.) A SUSCRIBIRSE ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA EMPRESA MERCANTIL DISTRIBUIDORA COMERCIAL, S.A. (DICOSA), fue autorizado mediante Resolución CI-IHSS-005-2024-VI de fecha 03 de diciembre del 2024, en donde se aprueba la recomendación de la Comisión Evaluadora del proceso de Adjudicación



de ofertas del proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-011-2024 "CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPO MEDICO PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.)", el cual se registrá de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: FUENTE DE LOS FONDOS.**-El suministro de los servicios objeto del presente contrato será financiado exclusivamente con fondos propios de "EL INSTITUTO" los cuales se encuentran contemplados en el Reglón presupuestario descrito en Memorando No. 199-SGP-IHSS-2024 de fecha cinco (05) de febrero de 2024, la disponibilidad presupuestaria aprobada, los cuales se encuentran contenidos en el renglón presupuestario "23330" Mantenimiento y Reparación de Equipo Sanitario y de Laboratorio.- **CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL.**- El presente contrato se registrá por lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y en su Reglamento, la Ley contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, así como toda la normativa de orden público pertinente de su conformidad a las normas jurídicas hondureñas. Todo lo cual será de aplicación supletoria en cuanto sea pertinente por lo no señalado en el presente contrato. - **CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO;** forman parte de este contrato los documentos de contratación directa constituidos por las Bases de Licitación Pública Nacional No. LPN-011-2024 " CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPO MEDICO PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.)", incluyendo las aclaraciones a la mismas emitidas por "EL PROVEEDOR" o remitidas por "EL INSTITUTO", la oferta técnica revisada y la oferta económica, la Resolución CI-IHSS-005-2024-VI de fecha 03 de diciembre del 2024, así como cualquier otro documento que se anexe a este contrato por mutuo acuerdo de las partes.- **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO:** SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPO MEDICO PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.) brindadas por EL PROVEEDOR, resultado del proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-011-2024 "CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPO MEDICO PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.), en consecuencia se adjudica a la EMPRESA MERCANTIL DISTRIBUIDORA COMERCIAL, S.A. (DICOSA).- **CLÁUSULA QUINTA: DESCRIPCION Y ALCANCE DEL CONTRATO;** El suministro de los servicios a que se refiere la cláusula precedente será proporcionado por "EL PROVEEDOR", quien deberá realizar las actividades que se describen, pero no se limitan a: Proporcionar a "EL INSTITUTO", de conformidad al plazo de entrega nominado en la "CLAUSULA DECIMO SEPTIMO" del Contrato los servicios que, de conformidad a los servicios de mantenimiento adjudicados se describen a continuación: **ESPECIFICACIONES**



TÉCNICAS: CREDENCIALES: El oferente deberá acreditar, en su caso, autorización del fabricante y registros correspondientes para la representación, venta, distribución, entrega e instalación de los equipos, repuestos e insumos necesarios para el servicio. **PERIODICIDAD DE LOS MANTENIMIENTOS:** El oferente adjudicado será totalmente responsable de asegurar la funcionalidad de los equipos, con tal fin, se deberán realizar, al menos, una (1) visita bimensual de mantenimiento para cada equipo durante la vigencia del contrato, iniciando dentro del primer mes posterior a la adjudicación, mismas que deberán ajustarse a lo dispuesto en los protocolos de mantenimiento establecidos por el fabricante. Luego de ese periodo, todos los equipos deberán estar funcionales para proceder a la calendarización del resto de los mantenimientos. Para cada visita, los mantenimientos serán supervisados por el personal de biomédica de cada centro hospitalario donde se encuentren los equipos, quienes autorizarán el acceso de los técnicos a las áreas correspondientes y certificarán la calidad de los servicios prestados, así como el estado en que se encuentre el equipo al finalizar el mantenimiento.

EQUIPO ESTACIONARIO FUERA DE SERVICIO: Cuando un equipo estacionario quede fuera de servicio, se deberán realizar los diagnósticos y dictámenes sobre el estado en que se encuentre, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al reporte o hallazgo de la falla, contando con tres (3) días calendario desde el mismo momento, para realizar las reparaciones correspondientes, dicho plazo podrá ampliarse mediando causa justificada debidamente autorizada por la Dirección Médica Nacional, con base en la opinión del departamento de biomédica local y central; en estos casos, se deberá tercerizar el estudio (imágenes sin interpretación) a costo del proveedor, para los pacientes priorizados por la jefatura del servicio de que se trate. Con tal objeto, el oferente deberá contar con – al menos – dos (2) contratos con proveedores que presten dichos servicios con una tecnología igual o superior a la que ofrece el IHSS, debiendo presentarlos previo a la suscripción del contrato. El IHSS remitirá directamente los pacientes a las empresas autorizadas por el proveedor, quienes deberán contar con los procedimientos necesarios para atender al derechohabiente de forma inmediata, debiendo entregar al asegurado las imágenes obtenidas en físico y digital. Se considerará incumplimiento cuando se imposibilite la prestación del servicio, sea por indisponibilidad de equipos funcionales o por la falta de atención en el servicio tercerizado. Los estudios a tercerización serán priorizados por el servicio, de acuerdo con los siguientes criterios: 1. Pacientes de la emergencia 2. Pacientes hospitalizados 3. Pacientes oncológicos 4. Pacientes pediátricos. Los plazos señalados en este acápite podrán ser ampliados por la



Dirección Médica Nacional, a petición del proveedor debidamente fundamentada en causa justificada, en el entendido que la autorización de ampliación de los plazos no implica incumplimiento de contrato, pero sí implica la tercerización de estudios a pacientes priorizados por el servicio, por el tiempo que dure la ampliación. **EQUIPO NO ESTACIONARIO FUERA DE SERVICIO:** Cuando un equipo no estacionario quede fuera de servicio, se deberán realizar los diagnósticos y dictámenes sobre el estado en que se encuentre, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al reporte o hallazgo de la falla. Las reparaciones correspondientes, deberán realizarse en los términos que se detallan a continuación: a. Dentro de los tres (3) días calendario posteriores al reporte o hallazgo de la falla, en el caso de los equipos de radiología e imágenes. b. Dentro de los dos (2) días calendario posteriores al reporte o hallazgo de la falla, en el caso de los demás equipos. c. Cuando se trate de equipo de soporte de vida, la respuesta deberá ser INMEDIATA, debiendo proveer equipo de respaldo entre tanto se realizan las reparaciones que correspondan. Los plazos antes mencionados podrán ampliarse por causa justificada debidamente autorizada por la Dirección Médica Nacional, con base en la opinión del departamento de biomédica local y central; en estos casos se deberá instalar un equipo de respaldo en cada caso para garantizar la continuidad del servicio, considerando como incumplimiento cuando se imposibilite la prestación del servicio por indisponibilidad de equipos funcionales, hasta por el total de equipos propiedad del IHSS.

MANTENIMIENTO DE EQUIPOS PERIFÉRICOS: El oferente deberá incluir en su oferta, el mantenimiento de los dispositivos periféricos y auxiliares inventariados o que sirvan para el funcionamiento de los equipos enlistados, asegurando de igual manera su óptimo funcionamiento en todo momento. Cuando uno de estos equipos quede fuera de servicio, serán aplicables las disposiciones que se explican en el inciso de los EQUIPO ESTACIONARIO FUERA DE SERVICIO y EQUIPO NO ESTACIONARIO FUERA DE SERVICIO. **CAMBIO O SUSTITUCIÓN DE EQUIPOS PERIFÉRICOS:** Cuando un equipo periférico sufra daños o averías por las que fuere viable su sustitución en lugar de reparación, el proveedor se podrá ajustar a los protocolos establecidos para la donación de equipos en el control de bienes muebles del IHSS, debiendo entregar un dictamen técnico sobre el estado del equipo dañado para su



descargo por parte del Instituto, en el entendido que el objeto de este proceso es la adquisición del servicio de mantenimiento de equipo, pudiendo los equipos periféricos, a iniciativa del proveedor y para garantizar el funcionamiento incluso una vez finalizado el contrato, ser sustituidos por equipos funcionales de igual o mejor tecnología, única y exclusivamente bajo la modalidad de donación. **EQUIPO OCUPADO POR PACIENTE:** Cuando el mantenimiento no pueda realizarse porque el equipo está siendo utilizado por un paciente, dicha circunstancia se deberá constatar en la ficha de trabajo respectiva, misma que deberá ser avalada por el personal de biomédica asignado, quien reprogramará la visita y notificará oportunamente. **REPUESTOS:** El oferente deberá incluir en su oferta, el suministro e instalación de todas las piezas que deban ser sustituidas para restaurar la integridad, la seguridad o el funcionamiento del equipo, sea por el uso normal, desgaste o avería, incluyendo las acciones que sean necesarias para que vuelva a su operatividad normal con todas sus funciones. Estos repuestos deben ser originales, comprados hasta un (1) año antes de su instalación y contar con certificado de fábrica. Previo a efectuar la instalación, se deberá presentar la documentación correspondiente, misma que será verificada por el personal biomédico asignado al centro hospitalario en que se encuentre el equipo, quienes autorizarán y supervisarán su instalación. En aquellos casos en que no sea posible la compra de repuestos o partes nuevas y originales de fábrica, debido a la discontinuación u obsolescencia del modelo, se permitirá la utilización de repuestos reacondicionados que sean certificados por la fábrica. Cuando el fabricante requiera que se le despache la pieza dañada, para efectos de proveer el repuesto, el proveedor deberá notificar esta circunstancia por escrito y con la documentación soporte correspondiente, para que biomédica autorice la salida. **CONSUMIBLES:** El oferente deberá incluir en su oferta, el suministro de los insumos descartables que utilicen los equipos para los que oferta, en su caso, estos insumos deben ser nuevos, compatibles con los equipos y deberán entregarse con cada visita de mantenimiento. **NEGLIGENCIA:** En los casos en que el personal del IHSS (usuarios) u otras personas que tengan acceso, sean responsables por daños o averías en los equipos, se deberá comprobar dicha circunstancia dejándola debidamente documentada y avaladas por el personal de biomédica; en estos casos, el Instituto correrá con el costo de los repuestos e iniciará el proceso investigativo interno para determinar la responsabilidad, procediendo el proveedor a su instalación y puesta en marcha de los equipos. **EMERGENCIAS:** Se deberá acudir a los llamados de emergencia que se hagan por parte del IHSS dentro de las dos (2) horas siguientes a la notificación, en el caso de averías o fallas del

U
I



TRIBUNAL COMERCIAL
TEGUCIGALPA, M.D.

equipo y por cualquier medio que se utilice, sea telefónico, electrónico o físico, procediendo de la forma dispuesta en los numerales anteriores. **PLAN DE TRABAJO:** se deberá presentar con la oferta, un plan de gestión y mantenimiento de equipo, en donde deberá describir las funciones del personal y las herramientas necesarias para ejecutar el servicio. En todo caso, debe cumplir con las disposiciones de seguridad y calidad técnica requeridas y recomendadas por los fabricantes. Deberá también presentar un plan de capacitación para el personal biomédico del IHSS y para los usuarios de los equipos. **MANUALES:** El oferente deberá acompañar a su oferta, los manuales de usuario y de servicio de cada equipo ofertado, en idioma español y en una memoria USB. **ETIQUETAS DE TRABAJO: "EL PROVEEDOR"** deberá colocar una etiqueta de trabajo en el equipo para registrar, al menos, los últimos tres (3) mantenimientos. Esta etiqueta deberá indicar la fecha en que se realizaron los procedimientos, el trabajo realizado, la persona responsable y la próxima fecha de intervención. La etiqueta deberá ser de color verde, cuando el equipo se encuentre operativo y de color rojo, cuando quede fuera de servicio. El oferente podrá utilizar cualquier tipo de etiqueta, siempre que no cause daño a los equipos, debiendo presentar junto con su oferta, una muestra de la que pretende utilizar. **PRUEBA DE SEGURIDAD ELÉCTRICA: "EL PROVEEDOR"** deberá realizar – al menos – una (1) Prueba de Seguridad Eléctrica (PSE) anual de acuerdo a IEC 60601-1, en los equipos que aplique. Dicha prueba será supervisada y validada por el personal de biomédica asignado a cada centro hospitalario donde se encuentre el equipo. **RECURSO HUMANO:** El personal del proveedor deberá cumplir con los Reglamentos, Normas y Procedimientos del IHSS, con el fin de mantener la disciplina interna y sobre todo el respeto a los derechos de los empleados y pacientes. Además, deberá estar debidamente uniformado y portar su carné de identificación. Deberá también utilizar gabachas descartables, gorro, guantes, mascarilla, y cubre zapatos para acceder y permanecer en las instalaciones del servicio de Sala de Operaciones, Neonatología, UCI, Central de Esterilización de los hospitales y demás en los que aplique. El oferente deberá asignar personal que sirva de enlace entre ambas partes, por cada región en la que se presta el servicio (TGU y SPS), quienes atenderán los llamados y coordinarán la prestación del servicio, en atención a la dirección del personal de biomédica del IHSS, asignando además, el siguiente recurso mínimo para la prestación del servicio en cada ciudad:

- Un (1) ingeniero biomédico, mecatrónica, eléctrico o mecánico, para cubrir necesidades de mantenimiento de equipos (debe tener al menos 3 años de experiencia y estar certificado por fábrica).
- Dos (2) técnicos biomédicos para cubrir necesidades de mantenimiento de equipos



(debe tener al menos 3 años de experiencia y estar certificado por fábrica). El oferente debe proporcionar al IHSS la lista detallada del personal que ingresará en cada uno de los hospitales y clínicas, y su disponibilidad en la jornada. El acceso a las instalaciones de los diferentes centros será restringido y solamente podrán ingresar los técnicos que cuenten con la autorización correspondiente. **OBSOLESCENCIA:** Cuando el fabricante descontinúe la producción de repuestos, software o cualquier otro componente del equipo, "**EL PROVEEDOR**" deberá informar de dicha circunstancia, acompañando la certificación de fábrica, a través del personal de biomédico asignado al centro hospitalario donde se encuentre el equipo, quien procederá a validar la información e iniciar el trámite para darle de baja. **FICHAS E INFORMES:** a) "**EL PROVEEDOR**" deberá registrar las actividades de mantenimiento y estado del equipo, en una Ficha de Trabajo que deberá proveer y llenar con letra legible de acuerdo al formato establecido en este documento. Estas fichas deberán ser validadas por el personal biomédico asignado al centro de hospitalario donde se encuentre el equipo, quienes conservarán una copia. b) Se deberá presentar un informe mensual de actividades que deberá ser validado por biomédica, con información relevante del mes, observaciones y adjuntando las fichas de trabajo validadas. Además, deberá brindar información estadística de la disponibilidad de los equipos en porcentaje y su monitoreo, consumibles entregados, número de mantenimientos e incidencias. El informe mensual de actividades será presentado al IHSS dentro de los primeros diez (10) días calendario de cada mes. **HOJA DE VIDA:** El proveedor contará con una hoja de vida digital que incluya la siguiente información de cada equipo: a. Número de Inventario, b. Nombre del equipo, c. Fecha y lugar de fabricación, d. Ubicación exacta dentro de cada hospital o clínica periférica, e. Fecha de instalación, f. Fechas de intervenciones técnicas, g. Tipo de trabajo realizado, h. Repuestos o insumos utilizados, i. Nombre de la persona que realizó el mantenimiento, j. Firma de quien solicita el mantenimiento correctivo, k. Hoja de instalación, l. Hojas de verificación de seguridad, m. Hojas de verificación de funcionalidad y calidad, n. Hojas de calibración, o. Hojas de mantenimiento preventivo, p. Registro de las fallas, q. Hoja de mantenimiento correctivo para cada falla registrada, r. Bitácora de incidencias, s. Certificado de seguridad eléctrica. Esta hoja de vida será entregada al IHSS luego del primer trimestre de prestación de los servicios, y será actualizada cada tres (3) meses. **FORMA DE PAGO:** El pago se cancelará mensualmente y en lempiras, contra entrega de factura a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y el informe mensual de actividades debidamente avalado por biomédica, además de la documentación

?



administrativa correspondiente. **VISITAS TÉCNICAS:** Los oferentes podrán realizar visitas técnicas a los lugares de prestación del servicio, con el propósito de verificar los equipos instalados y sus accesorios o periféricos. Estas visitas se realizarán diez (10) días posteriores a la publicación y hasta diez (10) días antes de la apertura de ofertas, debiendo realizar la solicitud a través de la Subgerencia de Suministros, Materiales y Compras del IHSS. **RESPONSABILIDAD LABORAL:** El oferente deberá asegurar que cumple y cumplirá, durante la ejecución del contrato, con toda la normativa laboral vigente, pago de salarios, liquidaciones, indemnizaciones y demás conceptos que se deriven de la relación de trabajo entre el oferente y su personal. El incumplimiento de esta cláusula dará lugar a la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **INCUMPLIMIENTOS:** La multa por incumplimiento se impondrá de acuerdo con lo establecido en las normas de ejecución presupuestaria vigentes al momento que ocurra, considerando que el proveedor incurrirá en incumplimiento cuando se imposibilite la prestación del servicio por indisponibilidad de equipos funcionales o ausencia de servicios tercerizados, de acuerdo a los tiempos y condiciones establecidas. **MODIFICACIÓN AL CONTRATO:** Solamente el IHSS podrá modificar el contrato con sujeción y dentro de los límites establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, entendiéndose que cuando un equipo deba ser incluido o excluido del contrato, se suscribirá la modificación correspondiente. **LISTADO DE EQUIPO. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: EQUIPOS DE SOPORTE DE VIDA: CONDICIONES TÉCNICAS ESPECÍFICAS:** 1. Se deberá incluir, en los casos que aplique, el cambio de válvulas espiratorias, inspiratorias, sensores de flujo, celdas de oxígeno, trampas de agua (de ser necesario), sensores de cascadas humidificadoras, entre otros accesorios de los equipos que son indispensables para su óptimo funcionamiento y demás componentes del equipo que se consideren de desgaste. 2. Deberá incluir el suministro de los kits de ventilación de un solo uso, en cada mantenimiento. El kit incluye el juego de mangueras corrugadas, filtro HME y filtro bacteriológico, según el servicio donde se ubique el equipo (neonatal, pediátrico o adulto), debiendo entregar uno (1) por equipo en cada mantenimiento. Especificaciones para el lote número 6 el cual se detalla a continuación:

LOTE 6 - VENTILADORES MECÁNICOS VIASYS AVEA

| No. | Descripción del Equipo | Marca | Modelo | Serie | Centro |
|-----|------------------------|--------|--------|----------|--------|
| 1 | Ventilador mecánico | Viasys | Avea | BJV01147 | HGE |
| 2 | Ventilador mecánico | Viasys | Avea | BJV01138 | HGE |
| 3 | Ventilador mecánico | Viasys | Avea | BJV01148 | HGE |
| 4 | Ventilador mecánico | VIASYS | AVEA | BCV01003 | HRN |



| No. | Descripción del Equipo | Marca | Modelo | Serie | Centro |
|-----|------------------------|--------|--------|----------|--------|
| 5 | Ventilador mecánico | VIASYS | AVEA | BAV04789 | HRN |
| 6 | Ventilador mecánico | VIASYS | AVEA | BCV1000 | HRN |
| 7 | Ventilador mecánico | VIASYS | AVEA | BAV06660 | HRN |
| 8 | Ventilador mecánico | VIASYS | AVEA | AFV01210 | HRN |
| 9 | Ventilador mecánico | VIASYS | AVEA | AGV02413 | HRN |

ELECTROMEDICOS: CONDICIONES TÉCNICAS ESPECÍFICAS: Debe incluir el costo de mantenimiento de las unidades de UPS (si aplica), componentes de desgaste del equipo, cada uno de los accesorios y software, en el caso que aplique, de los equipos para asegurar el correcto funcionamiento de estos. Especificaciones para el lote número 39 el cual se detalla a continuación:

LOTE 39 – EQUIPOS NATUS

| No. | Descripción del Equipo | Marca | Modelo | Serie | Centro |
|-----|------------------------|-------|--------------|-------------|--------|
| 1 | Electromiografo | Natus | Viking Quest | TA191342M | HGE |
| 2 | Electroencefalógrafo | Natus | Nicolet One | 32-19030165 | HGE |
| 3 | Electromiografo | Natus | 86 | TA160780M | CP1 |

MONITORES FETALES: CONDICIONES TÉCNICAS ESPECÍFICAS: 1. Debe incluir programa de educación continua en aplicaciones y usuario, por un mínimo de 40 horas una vez al año por personal debidamente entrenado y certificado en fábrica en cada uno de los lugares donde se encuentren equipos objeto del contrato. 2. Debe incluir el costo de mantenimiento de las unidades de UPS (si aplica), componentes de desgaste del equipo y cada uno de los accesorios de los equipos para asegurar el correcto funcionamiento de estos. Especificaciones para el lote número 46 el cual se detalla a continuación:

LOTE 46 - MONITORES FETALES EDAN

| No. | Descripción del Equipo | Marca | Modelo | Serie | Centro |
|-----|------------------------|-------|------------|-----------------------|--------|
| 1 | Monitor Fetal | EDAN | F9 Express | 560039-M19A01370001-2 | HGE |
| 2 | Monitor Fetal | EDAN | F9 Express | 560039-M20806850002 | HRN |
| 3 | Monitor Fetal | EDAN | F9 Express | 560039-M20806850001 | HRN |
| 4 | Monitor Fetal | EDAN | F9 Express | 560039-M194009260001 | HRN |
| 5 | Monitor Fetal | EDAN | F9 Express | 560039-M19A01370002 | HRN |

TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Al finalizar el contrato por cualquier circunstancia, el proveedor deberá garantizar el óptimo funcionamiento de los equipos a su cargo, debiendo entregar los informes, dictámenes, fichas y demás documentación pertinente al cierre del contrato, que haga constar el estado en que se entregan los equipos, dentro de los cinco (5)



días calendarios siguientes a la terminación. De igual forma, si durante los cuatro (4) meses previos a la finalización del contrato por cualquier causa, el proveedor mantiene instalados equipos de respaldo, debido a que los equipos del IHSS se encuentren fuera de servicio, se iniciará de oficio el trámite de donación para que aquellos pasen a formar parte del inventario del IHSS. El incumplimiento de esta condición habilitará al Instituto para la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA SEXTA: CESION O SUB-CONTRATACIÓN:** Debido a la naturaleza y objeto de los servicios del Contrato, "EL PROVEEDOR" no podrá realizar la subcontratación de terceros para el suministro de estos por lo cual no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar los derechos y obligaciones emanadas de "EL CONTRATO". De igual forma, "EL PROVEEDOR" será solidariamente responsable por todas las acciones realizadas por sus empleados o por aquellas personas naturales o jurídicas que hubiese contratado para efectuar el transporte o almacenamiento de los bienes objeto de "EL CONTRATO". Lo anterior sin perjuicio de las acciones de repetición que pueda ejercer contra los mismos. - **CLÁUSULA SEPTIMA: FRAUDE;** "EL PROVEEDOR" se obliga mediante la firma de "EL CONTRATO" a cumplir con todas y cada una de las partes del mismo así como con todas aquellas obligaciones que se deriven del marco establecido en la "CLAUSULA SEGUNDA" asegurando que cumple a cabalidad con la capacidad técnica, financiera o cualquier otra necesaria para llevar a cabo los fines objeto de "EL CONTRATO" presumiéndose mala fe, si hubiese hecho o hiciere caer a "EL INSTITUTO" en error al presentar o manifestar capacidades técnicas que no posee, o si mediante cualquier conducta, actividad u omisión, tergiversare o disminuyese las obligaciones que se derivan del presente contrato, haciéndose responsable civilmente de los daños y perjuicios que dichos actos le hubieren ocasionado a "EL INSTITUTO". Asimismo, será responsabilidad de "EL PROVEEDOR" verificar previo a la entrega de los servicios objeto de "EL CONTRATO" que los mismos cumplen con las especificaciones técnicas de conformidad a los documentos nominados en la "CLAUSULA QUINTA" presumiéndose ipso jure incumplimiento de "EL CONTRATO" y mala fe de su parte si no lo hiciere o si como producto de la verificación posterior se constatará que los servicios entregados no cumplen con las especificaciones técnicas por lo cual será solidariamente responsable con la sociedad mercantil que le hubiese proporcionado los servicios y responderá de los daños y perjuicios ocasionados a "EL INSTITUTO". En caso de que "EL PROVEEDOR" incurra en los supuestos contenidos en la presente clausula "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado "EL CONTRATO" sin responsabilidad de su parte y exigir por la vía judicial o extrajudicial los daños y perjuicios

Handwritten blue checkmark.



causados por el incumplimiento. **CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Ambas partes acuerdan resolver las controversias que pudieren surgir producto de la ejecución del presente contrato mediante reuniones en la cual participaran las personas que para tales fines designen las mismas siempre que, para tales efectos posean facultades suficientes para participar en dicho acto. "EL CONTRATO", junto con los documentos que forman parte de este conforme a la "CLAUSULA TERCERA" y la legislación nominada en la "CLAUSULA SEGUNDA" serán los parámetros dentro de los cuales se regirán las negociaciones correspondientes. Si no fuere posible llegar a un acuerdo en dichas reuniones se procederá de conformidad a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley de Contratación del Estado y su reglamento para el agotamiento de la vía administrativa y los recursos correspondientes. De todo lo actuado y acordado se levantará acta. Asimismo, si "EL INSTITUTO" lo estimase pertinente emitirá la Resolución correspondiente con las disposiciones necesarias para la evacuación del conflicto mismas que podrán ser recurridas por "EL PROVEEDOR". Para los efectos de la presente cláusula y las notificaciones que pudieren corresponder, "EL INSTITUTO" podrá contactar a "EL PROVEEDOR". Asimismo, "EL PROVEEDOR" podrá contactar a "EL INSTITUTO" a los teléfonos 2263-4621 siendo la principal vía de comunicación mediante notas dirigidas a la Subgerencia de Suministros Materiales y Compras, IHSS, 6to Piso del Edificio Administrativo, de igual forma "EL INSTITUTO" podrá contactar a "EL PROVEEDOR" a los teléfonos 2232-1191 y 9838-2805; si dicha información sufre una alteración ambos contratantes se compromete a notificar cualquier cambio en la información contenida en la presente clausula. - **CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR;** Si aconteciere caso fortuito o fuerza mayor que impidiera a "EL PROVEEDOR" cumplir total o parcialmente con alguna o varias cláusulas o actividades de "EL CONTRATO", este deberá comunicar vía telefónica tal circunstancia a la mayor brevedad posible y emitir informe escrito el cual deberá ser entregado a "EL INSTITUTO" dentro del término máximo de un (1) día hábil después de acontecido el o los hechos que motivan las mismas. A dicho informe deberá acompañarse toda la documentación que se estime pertinente para acreditar tales circunstancias debiendo establecerse el tiempo de duración por el cual se estima que persistirá dicha situación. Si de la aplicación de la presente clausula surgieren conflictos los mismos se resolverán conforme a lo establecido en la "CLAUSULA OCTAVA". Para los efectos de la presente clausula se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, habiéndose previsto, no ha podido evitarse afectando el exacto cumplimiento de las

Handwritten blue mark resembling a stylized '7' or a checkmark.



obligaciones establecidas en "EL CONTRATO", las que se expresan pero no se limitan a: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios y demás de naturaleza análoga siempre que en su acaecimiento no hubiese intervenido la voluntad de "EL PROVEEDOR". La presente cláusula no podrá ser invocada ni sus efectos suspenderán las obligaciones derivadas de la ejecución del presente documento cuando al momento en que hubiesen acontecido los hechos o circunstancias objeto del caso fortuito o fuerza mayor "EL PROVEEDOR" ya se encontrase en mora para la entrega de los servicios objeto del presente documento o cuando este hubiese incumplido en todo o en parte alguna de las cláusulas de este. - **CLÁUSULA DECIMA: CLAUSULA PENAL; INCUMPLIMIENTOS:** La multa por incumplimiento se impondrá de acuerdo con lo establecido en las normas de ejecución presupuestaria vigentes al momento que ocurra, considerando que el proveedor incurrirá en incumplimiento cuando se imposibilite la prestación del servicio por indisponibilidad de equipos funcionales o ausencia de servicios tercerizados, de acuerdo a los tiempos y condiciones establecidas en los numerales 5 y 6. En caso de incumplimiento total o parcial del presente contrato, así como de los documentos anexos al mismo por parte de "EL PROVEEDOR", este se encontrará en la obligación de subsanar dichos incumplimientos. Los costos ocasionados por tales subsanaciones correrán por cuenta y riesgo de "EL PROVEEDOR". Si la naturaleza del incumplimiento no fuese subsanable "EL INSTITUTO" ejecutara las garantías de cumplimiento nominadas en la "CLAUSULA DECIMA SEGUNDA". En caso de que la razón del incumplimiento sea el retraso en la entrega de los servicios objeto de "EL CONTRATO" y dicho retraso fuese atribuible a "EL PROVEEDOR" debido a razones distintas a las señaladas en la "CLAUSULA NOVENA", "EL INSTITUTO" aplicara las multas señaladas en las Disposiciones Generales del Presupuesto que se encuentren vigentes al momento de producirse el incumplimiento cantidad que será aplicable tanto en la forma como en el monto ahí establecido y aplicada al pago parcial que corresponda, por cada día de retraso en la entrega de los productos. Monto el cual, en caso de celebrarse "adenda" a "EL CONTRATO" será igualmente aplicable en los términos descritos en la presente cláusula. Se comprenderá por no cumplidas las obligaciones derivadas del presente contrato mientras "EL INSTITUTO" no hubiese verificado que los servicios objeto de este se encuentran de conformidad al contenido de los documentos nominados en la "CLAUSULA TERCERA" y hubiese emitido el acta de recepción final correspondiente. Para tales efectos "EL INSTITUTO" al momento de entrega de los servicios objeto de "EL CONTRATO" emitirá un acta



de recepción provisional donde hará constar por lo menos: a) nombre de los servicios, b) cantidad, c) estado de los mismos, d) cualquier otra observación que se estimase pertinente. La aplicación de multas por incumplimiento en la entrega de los servicios objeto de "EL CONTRATO" por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de "EL CONTRATO" legitimará a "EL INSTITUTO" para rescindir el mismo sin responsabilidad alguna de su parte más que aquella que se hubiese generado hasta el momento del incumplimiento por la entrega parcial de los servicios objeto del presente documento. Legitimando a "EL INSTITUTO" para exigir de "EL PROVEEDOR" el resarcimiento de los daños y perjuicios que pudieren corresponder, así como para ejecutar la garantía de cumplimiento nominado en la "CLAUSULA DECIMA SEGUNDA" a entrega parcial de los servicios objeto del presente documento estará sujeta a la aprobación por parte de "EL INSTITUTO" quien deberá manifestar por escrito que consiente que "EL PROVEEDOR" efectúe la entrega en dichos términos, comprendiéndose como incumplimiento de "EL CONTRATO" si "EL PROVEEDOR" realizase entregas parciales sin contar con la autorización antes nominada. Igual condición será aplicable en caso de que en aplicación de la "CLAUSULA NOVENA" "EL PROVEEDOR" solicitase a "EL INSTITUTO" la entrega del bien en un plazo distinto a los nominados. - **CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El pago se cancelará mensualmente y en lempiras, contra entrega de factura a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y el informe mensual de actividades debidamente avalado por biomédica, además de la documentación administrativa correspondiente. El valor de todos los servicios a suministrar por "EL CONTRATISTA", asciende a un monto total estimado de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS LEMPIRAS EXACTOS (L 8,697,576.00)**. El valor del contrato será pagado en Lempiras, con recursos propios disponibles según Memorando **199-SGP/IHSS-2024** de fecha 05 de febrero del año 2024, el valor unitario de los servicios a suministrar sera el siguiente:

LOTE 6 - VENTILADORES MECÁNICOS VIASYS AVEA

| No. | Descripción del Equipo | Marca | Modelo | Serie | Centro | Precio mensual | Precio Total por 2 años |
|-----|------------------------|--------|--------|----------|--------|----------------|-------------------------|
| 1 | Ventilador mecánico | Viasys | Avea | BJV01147 | HGE | L 23,049.00 | L 553,176.00 |
| 2 | Ventilador mecánico | Viasys | Avea | BJV01138 | HGE | L 23,049.00 | L 553,176.00 |
| 3 | Ventilador mecánico | Viasys | Avea | BJV01148 | HGE | L 23,049.00 | L 553,176.00 |
| 4 | Ventilador mecánico | VIASYS | AVEA | BCV01003 | HRN | L 23,049.00 | L 553,176.00 |
| 5 | Ventilador mecánico | VIASYS | AVEA | BAV04789 | HRN | L 23,049.00 | L 553,176.00 |
| 6 | Ventilador mecánico | VIASYS | AVEA | BCV1000 | HRN | L 23,049.00 | L 553,176.00 |



| No. | Descripción del Equipo | Marca | Modelo | Serie | Centro | Precio mensual | Precio Total por 2 años |
|--------------|------------------------|--------|--------|----------|--------|----------------|-------------------------|
| 7 | Ventilador mecánico | VIASYS | AVEA | BAV06660 | HRN | L 23,049.00 | L 553,176.00 |
| 8 | Ventilador mecánico | VIASYS | AVEA | AFV01210 | HRN | L 23,049.00 | L 553,176.00 |
| 9 | Ventilador mecánico | VIASYS | AVEA | AGV02413 | HRN | L 23,049.00 | L 553,176.00 |
| Total | | | | | | | L 4,978,584.00 |

LOTE 39 – EQUIPOS NATUS

| No. | Descripción del Equipo | Marca | Modelo | Serie | Centro | Precio mensual | Precio Total por 2 años |
|--------------|------------------------|-------|--------------|-------------|--------|----------------|-------------------------|
| 1 | Electromiografo | Natus | Viking Quest | TA191342M | HGE | L 41,011.00 | L 984,264.00 |
| 2 | Electroencefalógrafo | Natus | Nicolet One | 32-19030165 | HGE | L 41,011.00 | L 984,264.00 |
| 3 | Electromiografo | Natus | 86 | TA160780M | CPI | L 41,011.00 | L 984,264.00 |
| TOTAL | | | | | | | L 2,952,792.00 |

LOTE 46 - MONITORES FETALES EDAN

| No. | Descripción del Equipo | Marca | Modelo | Serie | Centro | Precio mensual | Precio Total por 2 años |
|--------------|------------------------|-------|------------|-----------------------|--------|----------------|-------------------------|
| 1 | Monitor Fetal | EDAN | F9 Express | 560039-M19A01370001-2 | HGE | L 6,385.00 | L 153,240.00 |
| 2 | Monitor Fetal | EDAN | F9 Express | 560039-M20806850002 | HRN | L 6,385.00 | L 153,240.00 |
| 3 | Monitor Fetal | EDAN | F9 Express | 560039-M20806850001 | HRN | L 6,385.00 | L 153,240.00 |
| 4 | Monitor Fetal | EDAN | F9 Express | 560039-M194009260001 | HRN | L 6,385.00 | L 153,240.00 |
| 5 | Monitor Fetal | EDAN | F9 Express | 560039-M19A01370002 | HRN | L 6,385.00 | L 153,240.00 |
| TOTAL | | | | | | | L 766,200.00 |

Quedando un total que se desglosa de la siguiente manera:

| LOTE | EMPRESA | DESCRIPCION | MONTO |
|--------------------|--|------------------------------------|-----------------------|
| 6 | Distribuidora Comercial, S.A. (DICOSA) | VENTILADORES MECANICOS VIASYS AVEA | L 4,978,584.00 |
| 39 | | EQUIPOS NATUS | L 2,952,792.00 |
| 46 | | MONITORES FETALES EDAN | L 766,200.00 |
| Monto Total | | | L 8,697,576.00 |

El proveedor requerirá el pago al "EL INSTITUTO" y adjuntará a la solicitud: 1. Factura comercial original. 2. Informe original debidamente firmado y sellado. 3. Recibo original de pago firmado y sellado con membrete de la empresa. 4. Copia de la Garantía de Cumplimiento vigente. 5. Constancia electrónica de estar sujetos al régimen de pagos a cuenta vigente. 6. Constancia de Solvencia Fiscal vigente. 7. Copia de la orden de compra exonerada vigente. 8. Copia del Contrato vigente. 9. Orden de compra Original SAP vigente 10. Informe de Dirección



Médica, a través de la Unidad de Biomédica que el Equipo está funcionando correctamente. Así mismo haber presentado la respectiva Garantía de Cumplimiento y Calidad en la entrega que corresponde conforme a la Cláusula Octava. El precio o valor del contrato incluido en la Cláusula DECIMO PRIMERA permanecerá fijo durante el período de validez del contrato y solo será sujeto a variación en los casos contemplados en los artículos 121 y 122 de la Ley de Contratación del Estado; **CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO:** Con el objeto de asegurar al "EL INSTITUTO", el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo, especificadas o producto de este contrato, "EL PROVEEDOR" constituirá a favor de "EL INSTITUTO", una Garantía de Cumplimiento del contrato dentro del término de diez (10) días hábiles después de la notificación de la adjudicación. La cual será equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato, es decir, vigente hasta tres (3) meses después de la entrega de los servicios. La no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO". La Garantía de Cumplimiento deberá ser presentada en la Subgerencia de Suministros Materiales y Compras. La garantía de cumplimiento será devuelta por "EL INSTITUTO", a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que "EL PROVEEDOR" haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA DECIMO TERCERO: GARANTIA DE CALIDAD:** para garantizar la calidad de los servicios adquiridos, una vez que se haya efectuado la recepción de los servicios "EL PROVEEDOR" deberá sustituir la garantía de cumplimiento del contrato por una garantía de calidad de los servicios descrito en la Cláusula Quinta de este contrato. El Oferente favorecido otorgará a favor del "EL INSTITUTO", una garantía de calidad equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del contrato es decir, plazo de presentación será dentro de los treinta (30) días hábiles después de la recepción final de los servicios a satisfacción, con una vigencia mínima de seis (6) meses contados a partir de la finalización del contrato, esta garantía debe ser expedida a nombre el INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), en moneda nacional y consistirá en una Garantía emitida por una Institución Bancaria o Institución Aseguradora expedida por el sistema financiero nacional de este país, sujetándose además a lo dispuesto por la **CLAUSULA DECIMO SEGUNDO** de este contrato. La no presentación de esta garantía en el plazo especificado en esta Cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO" y a ejecutar la garantía de cumplimiento. La garantía de calidad será devuelta por "EL INSTITUTO", una vez cumplido el plazo de un año



a partir de la entrega del insumo médico. En caso de descubrir, durante el período de garantía que los productos recibidos presentan defectos, "EL PROVEEDOR" deberán cambiarlos siguiendo el procedimiento establecido en las **CLAUSULA DECIMO OCTAVO**, presentando el Almacén Central el informe del reclamo correspondiente a la Gerencia Administrativa y a la Dirección Médica Nacional y si dicho reclamo no es atendido de conformidad "EL INSTITUTO", podrá ejecutar la garantía de calidad a que se refiere esta cláusula. **CLÁUSULA DECIMO CUARTO: CLAUSULA OBLIGATORIA DE LAS GARANTIAS:** todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO. SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN." A las garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria; **CLÁUSULA DECIMO QUINTO: VIGENCIA DEL CONTRATO;** El presente contrato entrará en vigencia por dos (2) años a partir de la suscripción del contrato a partir del 01 del mes de febrero de 2025 hasta el 28 de febrero de 2027. **CLÁUSULA DECIMO SEXTO: PAGO DE IMPUESTOS Y OTROS DERECHOS:** todos los pagos que sea necesario efectuar en conceptos de impuestos y derechos o cualquier otro tipo de impuestos o gravamen de los materiales o productos ocasionados por los suministros y servicios contratados, correrán a cuenta de "EL PROVEEDOR" sin ninguna responsabilidad pecuniaria para el "INSTITUTO"; **CLÁUSULA DECIMO SEPTIMO: PLAZO DE ENTREGA;** "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar a satisfacción del "EL INSTITUTO" el suministro de los servicios objeto del contrato de la forma siguiente: El mantenimiento se prestará para los equipos ubicados en los centros de atención médica siguientes:

| | |
|--|----------------|
| Hospital General de Especialidades (HGE) | Tegucigalpa |
| Clínica Periférica 1, Barrio Abajo. (CP1) | |
| Clínica Periférica 2, Barrio Santa Fe. (CP2) | |
| Clínica Periférica 3, Colonia Kennedy. (CP3) | |
| Hospital Regional del Norte (HRN) | San Pedro Sula |



| | |
|---|--|
| Clínica Periférica Calpules (CPCalpules) | |
| Clínica de Rehabilitación Orquídea Blanca (CRO) | |
| Clínica Periférica Tepeaca (CPTepeaca) | |

Según la conveniencia de la institución y la ubicación de los equipos, el lugar de prestación del servicio podrá variar; **PERIODICIDAD DE LOS MANTENIMIENTOS: "EL PROVEEDOR"** será totalmente responsable de asegurar la funcionalidad de los equipos, con tal fin, se deberán realizar, al menos, una (1) visita bimensual de mantenimiento para cada equipo durante la vigencia del contrato, iniciando dentro del primer mes posterior a la adjudicación, mismas que deberán ajustarse a lo dispuesto en los protocolos de mantenimiento establecidos por el fabricante. Luego de ese periodo, todos los equipos deberán estar funcionales para proceder a la calendarización del resto de los mantenimientos. Para cada visita, los mantenimientos serán supervisados por el personal de biomédica de cada centro hospitalario donde se encuentren los equipos, quienes autorizarán el acceso de los técnicos a las áreas correspondientes y certificarán la calidad de los servicios prestados, así como el estado en que se encuentre el equipo al finalizar el mantenimiento. **CLÁUSULA DECIMO OCTAVO: 5. EQUIPO ESTACIONARIO FUERA DE SERVICIO:** Cuando un equipo estacionario quede fuera de servicio, se deberán realizar los diagnósticos y dictámenes sobre el estado en que se encuentre, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al reporte o hallazgo de la falla, contando con tres (3) días calendario desde el mismo momento, para realizar las reparaciones correspondientes, dicho plazo podrá ampliarse mediando causa justificada debidamente autorizada por la Dirección Médica Nacional, con base en la opinión del departamento de biomédica local y central; en estos casos, se deberá tercerizar el estudio (imágenes sin interpretación) a costo del proveedor, para los pacientes priorizados por la jefatura del servicio de que se trate. Con tal objeto, el oferente deberá contar con – al menos – dos (2) contratos con proveedores que presten dichos servicios con una tecnología igual o superior a la que ofrece el IHSS, debiendo presentarlos previo a la suscripción del contrato. El IHSS remitirá directamente los pacientes a las empresas autorizadas por el proveedor, quienes deberán contar con los procedimientos necesarios para atender al derechohabiente de forma inmediata, debiendo entregar al asegurado las imágenes obtenidas en físico y digital. Se considerará incumplimiento cuando se imposibilite la prestación del servicio, sea por indisponibilidad de equipos funcionales o por la falta de atención en el servicio tercerizado. Los estudios a tercerización serán priorizados por el servicio, de acuerdo con los siguientes criterios: Pacientes de la emergencia;



Pacientes hospitalizados; Pacientes oncológicos; Pacientes pediátricos. Los plazos señalados en este acápite podrán ser ampliados por la Dirección Medica Nacional, a petición del proveedor debidamente fundamentada en causa justificada, en el entendido que la autorización de ampliación de los plazos no implica incumplimiento de contrato, pero sí implica la tercerización de estudios a pacientes priorizados por el servicio, por el tiempo que dure la ampliación. **EQUIPO NO ESTACIONARIO FUERA DE SERVICIO:** Cuando un equipo no estacionario quede fuera de servicio, se deberán realizar los diagnósticos y dictámenes sobre el estado en que se encuentre, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al reporte o hallazgo de la falla. Las reparaciones correspondientes, deberán realizarse en los términos que se detallan a continuación: a. Dentro de los tres (3) días calendario posteriores al reporte o hallazgo de la falla, en el caso de los equipos de radiología e imágenes. b. Dentro de los dos (2) días calendario posteriores al reporte o hallazgo de la falla, en el caso de los demás equipos. c. Cuando se trate de equipo de soporte de vida, la respuesta deberá ser INMEDIATA, debiendo proveer equipo de respaldo entre tanto se realizan las reparaciones que correspondan. Los plazos antes mencionados podrán ampliarse por causa justificada debidamente autorizada por la Dirección Médica Nacional, con base en la opinión del departamento de biomédica local y central; en estos casos se deberá instalar un equipo de respaldo en cada caso para garantizar la continuidad del servicio, considerando como incumplimiento cuando se imposibilite la prestación del servicio por indisponibilidad de equipos funcionales, hasta por el total de equipos propiedad del IHSS.; **CLÁUSULA DECIMO NOVENO: DECLARACIÓN JURADA;** al mismo tiempo de comenzar con los servicios de mantenimiento "EL PROVEEDOR" deberá presentar mediante declaración jurada debidamente autenticada, que los repuestos y accesorios son originales y nuevos; **CLÁUSULA VIGESIMO: RELACIONES LABORALES;** "EL PROVEEDOR" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de entrega del suministro, su asistencia técnica y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional; **RESPONSABILIDAD LABORAL:** El oferente deberá asegurar que cumple y cumplirá, durante la ejecución del contrato, con toda la normativa laboral vigente, pago de salarios, liquidaciones, indemnizaciones y demás conceptos que se deriven de la relación



COMERCIAL S.A.
TEGUCIGALPA, M.D.

de trabajo entre el oferente y su personal. El incumplimiento de esta cláusula dará lugar a la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato.; **CLÁUSULA VIGESIMO PRIMERA: ENMIENDAS Y MODIFICACIONES:** La validez de toda enmienda o modificación al presente documento, así como a las cláusulas del mismo se encontrarán sujetas a las normas vigentes al momento de realización de las mismas de conformidad a los límites nominados en la "**CLAUSULA SEGUNDA**". La contravención de la presente cláusula anulará toda enmienda o modificación. **MODIFICACIÓN AL CONTRATO:** Solamente el IHSS podrá modificar el contrato con sujeción y dentro de los límites establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, entendiéndose que cuando un equipo deba ser incluido o excluido del contrato, se suscribirá la modificación correspondiente. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN DE EL CONTRATO:** El incumplimiento del presente contrato en todo o en parte, en una, varias o todas sus cláusulas, en el fondo o en la forma dará lugar a la rescisión del mismo sin responsabilidad alguna por parte de "**EL INSTITUTO**" legitimándole para solicitar el resarcimiento de los daños y perjuicios correspondientes en la vía judicial y extrajudicial, así como la ejecución o cobro de las garantías que pudieren corresponder. Se exceptúa de la disposición anterior el incumplimiento injustificado por parte de "**EL INSTITUTO**" de la "**CLAUSULA DECIMA PRIMERO**". Incumplimiento que podrá invocar "**EL PROVEEDOR**" únicamente si se contraviene dicha cláusula por un periodo igual o superior a cuatro (04) meses. Se considerará incumplimiento toda acción u omisión que contravenga en el fondo o en la forma el presente contrato o los fines que las partes persiguen con el mismo ya sea que dicha acción se haya cometido de manera voluntaria o involuntaria siempre que la parte infractora se niegue a subsanar dicha infracción a solicitud de parte interesada cuando tal subsanación sea posible conforme a lo estipulado en "**EL CONTRATO**". Una vez agotado el procedimiento nominado en la "**CLAUSULA OCTAVA**" la parte que se considere perjudicada podrá acudir al órgano jurisdiccional correspondiente para reclamar el resarcimiento del derecho que considere vulnerado y para tales efectos ambas partes se someten a la jurisdicción de los juzgados de lo contencioso administrativo de Francisco Morazán. De igual forma, constituirá causa legítima para la terminación del presente contrato sin responsabilidad por parte de "**EL INSTITUTO**" cuando mediante sentencia firme emitida por tribunal competente se hubiese declarado a "**EL PROVEEDOR**" o a su representante legal como infractores de la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos. Circunstancia similar acontecerá cuando se produjesen recortes presupuestarios de

9



PROVEEDOR COMERCIAL S.A.
C.R. 150158225310

conformidad con lo señalado en las disposiciones generales del Presupuesto vigentes durante la ejecución del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA:** Mediante la suscripción del presente contrato "EL PROVEEDOR" se obliga a mantener la más estricta confidencialidad de toda la información de la cual tenga conocimiento por el desarrollo de las actividades del mismo, independientemente de que dicha información le haya sido proporcionada como consecuencia directa o indirecta de las actividades realizadas o la haya obtenido por otros medios y manifiesta saber que únicamente corresponderá a "EL INSTITUTO" la divulgación de la misma si así lo estimase pertinente, comprometiéndose a asumir el total resarcimiento de los daños y perjuicios tanto económicos como reputacionales que causare la contravención a la presente cláusula, independientemente de que la divulgación la hubiese realizado "EL PROVEEDOR" o cualquiera de sus empleados bajo cualquier título. De igual forma "EL PROVEEDOR" se obliga mediante la suscripción del presente contrato a no utilizar para fines personales cualquier información obtenida en los términos de la presente cláusula ni para beneficio propio ni de terceros, presumiéndose ipso jure el quebrantamiento de la presente cláusula si mediante un acto, hecho o evento público o privado se divulgase información que derivándose del ejercicio del presente contrato no hubiese sido canalizada por medios de "EL INSTITUTO" y fuese del conocimiento de "EL PROVEEDOR". **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: ACEPTACION DEL CONTRATO Y ETICA DE EJECUCIÓN DEL MISMO:** Ambas partes reconocen como obligatorio el contenido del presente contrato, así como los Derechos que se desprenden del mismo y manifiestan su total aceptación, reconociendo que en su suscripción no ha mediado vicio alguno que pudiera dar lugar a su anulación. De igual forma, mediante la suscripción del presente documento "EL PROVEEDOR" se compromete a respetar todas las normas contenidas en la ley Especial Contra el Lavado de Activos y cualquier otra de naturaleza análoga asumiendo toda la responsabilidad que como producto de la realización de actividades de tal naturaleza realice. Asimismo, ambas partes se comprometen a desempeñar sus funciones con honestidad, integridad y responsabilidad conforme al marco jurídico establecido en "EL CONTRATO". Ambas partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción procederemos a apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para de



COMPTROLLER GENERAL OF HONDURAS
REGISTRAR GENERAL

esta manera fortalecer las bases del Estado de Derecho, por lo cual nos comprometemos libre y voluntariamente a: I.-Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los valores de: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y Discreción con la información que manejemos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma, II.-Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales de transparencia, igualdad y libre competencia. III.-Que ninguna persona que represente a cualquiera de las partes o ningún empleado de las mismas realizará: a) Prácticas corruptivas entendiéndose como estas dar, recibir directa o indirectamente a nombre propio o ajeno o mediante terceros cualquier cosa de valor para influenciar en la otra parte. b) Practicas colusorias, entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos (2) o más partes o entre una (1) de las partes y uno (1) y varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. IV.-Denuncia en forma oportuna, cuando fuese procedente, ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados de los cuales se tengan indicios razonables y que pudieren ser constitutivos de responsabilidad civil o penal. Asimismo, será aplicable al presente adendum toda norma jurídica vigente durante la duración de este, comprometiéndose ambas partes a realizar todas las actividades que dentro de la esfera de sus facultades y el marco legal antes señalado. Actividades que realizaran en apego al mismo, tanto en lo relativo al fondo como en la forma, así como en lo relativo a todo aquello que rija los derechos y obligaciones derivadas del presente adendum, especialmente las relacionadas a la prevención del delito de lavado de activos y financiamiento al terrorismo. Lo anterior se extiende, si fuese pertinente a las subcontrataciones con las cuales "EL PROVEEDOR" celebre contrato, así como los ejecutivos, socios o trabajadores de estos. El incumplimiento de la presente Cláusula por parte de los empleados o funcionarios de "EL INSTITUTO" dará lugar a las sanciones contenidas en el Código de Conducta Ética del Servidor Público sin perjuicio de la aplicación de todas aquellas sanciones aplicables contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo de "EL PROVEEDOR" y la responsabilidad Civil o Penal que se deriven de dichas acciones. En fe de lo cual y para constancia, suscribimos el presente contrato, en dos (2) ejemplares de un



COMPTROLLER GENERAL OF HONDURAS
AUDITORA GENERAL DE LA REPUBLICA

mismo contenido y valor, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los un (01) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco 2025.



DR. CARLA MARINA PAREDES REYES
PRESIDENTA COMISION INTERVENTORA
IHSS



SR. MANUEL ARMANDO RIVERA CARCAMO
REPRESENTANTE LEGAL
DISTRIBUIDORA COMERCIAL, S.A.
(DICOSA)

Cc: Gerencia Administrativa y Financiera
Cc: Direccion Medica